

16 de febrero de 2020  
**AJ-OF-81-2021**

Señor  
Jeison Carranza Villalobos  
Subgerente  
Unidad Técnica de Supervisión y control  
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

**ASUNTO: Respuesta a consulta sobre  
Experiencia Profesional**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con la aprobación de la señora Directora de la Asesoría Jurídica, procedo a dar respuesta a la consulta remitida a esta Dependencia vía correo electrónico el 8 de febrero del 2021, que se transcribe a continuación:

*“...En cuanto a la **experiencia profesional** me gustaría conocer si la misma cuenta a partir de obtener el grado de bachillerato y ejerciendo labores profesionales...”*

Una vez vista la consulta la consulta planteada, es conveniente indicar que las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, Nivel Asesor, inciso a), señala:

*“a) **Asesoría Jurídica:** Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera”. (El subrayado no corresponde al original)*

Aunado a lo anterior, conviene aclarar al consultante que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica y completa autonomía según lo señalan los artículos 1 y 2 de la Ley de

16 de febrero de 2021

AJ-OF-81-2021

Página 2 de 3

Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Ley N° 1721 del 28 de diciembre de 1953 y sus reformas, que establecen:

*“Artículo 1º-Créase el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), en adelante denominado el Instituto, como una entidad pública, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, y capacidad de derecho público y privado; ...”*

*“Artículo 2º.- Como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propios, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico gozará de la autonomía administrativa establecida por la Constitución Política, la que le confiere completa independencia en materia de administración, debiendo guiarse exclusivamente por las decisiones emanadas de su Junta Directiva, cuyos miembros actuarán conforme a su criterio, con apego a la Constitución, a las leyes y reglamentos pertinentes y a los principios de la técnica, siendo responsables de su gestión en forma total e ineludible.(...)”*

*(...) n. Dictar los reglamentos internos, los acuerdos y las demás medidas necesarios para lograr sus objetivos, conforme a la presente Ley...”*

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Estatuto de Servicio Civil indican:

*“Artículo 1.- Este Estatuto y sus Reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto se considerarán servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público y nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial”.*

En razón de lo anterior, se determina con total claridad que el Instituto Costarricense de Puertos, es una institución que no está cubierta por el Régimen de Servicio Civil, por lo cual esta Asesoría Jurídica, no tiene competencia para referirse a la consulta planteada.

Efectuada la aclaración anterior, se debe indicar que al ser el INCOP una institución autónoma, está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 26 de la Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, "Ley de Salarios de la Administración Pública", la cual fue adicionada por el artículo 3 de la Ley N° 9635 del 4 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas".

Ahora bien, en relación con lo anterior, tenemos que el órgano competente para conocer las consultas en materia de empleo de las instituciones autónomas, es el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) al ser el ente rector de empleo público, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957 de previa cita, en el tanto establece:

16 de febrero de 2021

AJ-OF-81-2021

Página 3 de 3

*"Artículo 46- Rectoría de Empleo Público. Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas."*

*Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.*

*(Así adicionado por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)"*

Aunado a lo antes expuesto y a manera de colaboración, es menester mencionarle al consultante la existencia del documento llamado " Requisitos para atender consultas por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en función de su Rectoría en materia de Empleo Público", del 28 de febrero de 2019, suscrito por la señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

Pese a lo anterior, y con el fin de colaborar con el consultante, se indica que en el Régimen Estatutario que cubre a los servidores del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Servicio Civil emitió la circular N° DG-CIR-005-2020 del 21 de febrero del 2020, que regula lo referente a la experiencia profesional dentro del Régimen de Méritos, la cual puede ser revisada en el siguiente link:

[DG-CIR-005-2020 Reconocimiento de Experiencia RSC.pdf \(dgsc.go.cr\)](#)

Cordialmente;

Atentamente;  
**ASESORÍA JURÍDICA**

Jaklin Urbina Álvarez  
**ABOGADA**